



Resolución Directoral

N° 0086-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 30 de noviembre de 2023

VISTO:

El Memorándum N° 3948-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, y el Informe N° 362-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-arodríguez, emitidos por la Unidad de Obras y el Informe Legal N° 327-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de junio de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao, (en adelante, la Entidad), convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, SEACE), la Licitación Pública N° 4-2018-PASLC-1, para la Contratación de la ejecución de la Obra: "Esquema anexo 22 – Pampa Jicamarca de Canto Grande – Sectorización y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado – distrito de San Antonio de Huarochiri"; posteriormente, el 26 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 10-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección citado, con la empresa IVC CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), por el monto de S/ 288 539 511.68 (Doscientos ochenta y ocho millones quinientos treinta y nueve mil quinientos once con 68/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de setecientos cincuenta (750) días calendario;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la Ley) y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 14 de setiembre de 2018, la Entidad convocó en el SEACE, el Concurso Público N° 4-2018-PASLC-1, para la Contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de la Obra: "Esquema anexo 22 – Pampa Jicamarca de Canto Grande – Sectorización y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado – distrito de San Antonio de Huarochiri"; posteriormente, el 26 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 11-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección citado, con la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. (en adelante, el Contratista), por el monto de S/ 10 155 737.91 (Diez millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos treinta y siete con 91/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y por un plazo de ochocientos cuarenta (840) días calendario;

Que, mediante Adenda N° 01 del Contrato N° 10-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, de fecha 20 de enero de 2021, la Entidad y el Contratista acordaron incluir la cláusula décima novena referida a la Junta de Resolución de Disputas;

Que, mediante Adenda N° 01 del Contrato N° 11-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, de fecha 14 de enero de 2019, la Entidad y el Contratista acordaron modificar la cláusula novena referida al adelanto directo;

Que, mediante Adenda N° 02 del Contrato N° 10-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, de fecha 21 de junio de 2023, la Entidad y el Contratista acordaron modificar los términos originales pactados, a fin de efectuar la recepción parcial de las secciones terminadas de la Obra;





Resolución Directoral

Que, mediante Asiento N° 4219 del cuaderno de obra, de fecha 11 de setiembre de 2023, el Contratista a través de su Residente de Obra deja constancia de lo siguiente: "Asunto: Atraso en ejecución de prueba SAT, (...): - En la fecha 11.09.2023 se realizó una reunión de coordinación con la participación del PASLC, SEDAPAL, supervisión y contratista en el Centro de Servicios de SEDAPAL en Breña, con la finalidad que el área usuaria de SEDAPAL – EOMASBA inicie su participación en las pruebas SAT en cumplimiento de los alcances del expediente técnico aprobado. El personal del EOMASBA, indicó que, si bien brindará todas las facilidades para estas pruebas, su participación es únicamente de acompañamiento con personal técnico en la sala de control y personal y personal técnico en campo. – En la fecha, el personal de SEDAPAL ha efectuado la supervisión de las pruebas desde las 12 horas que se hicieron presentes en obra, hasta las 03:00 pm, en que se retiraron y descontando 1 hora de almuerzo, la jornada efectiva de hoy fue de solo 2hrs, lo que genera un atraso de 0.75 días en el avance programado para las pruebas SAT. Siendo que la ausencia del personal de SEDAPAL implica el impedimento de continuar con las pruebas SAT materia del contrato, en cumplimiento del art. 170 del RLCE, se deja constancia del inicio de causal de atrasos por causa no atribuible a contratista, debido a esta circunstancia que afecta la ruta crítica del programa vigente, hecho de los dejemos constancia para todo efecto subsecuente.";

Que, mediante Asiento N° 4314 del cuaderno de obra, de fecha 25 de octubre de 2023, el Contratista a través de su Residente de Obra deja constancia de lo siguiente: "Asunto: Fin de causal de atraso no atribuible al contratista en la ejecución de pruebas SAT, (...): En relación al ACO 4219, referido al inicio de la causal de atraso por causa no atribuible al contratista en la ejecución de pruebas SAT, se deja constancia de lo siguiente: - Conforme a lo dispuesto por la Entidad, desde el día 11/09/23. – Conforme consta en los asientos 4219, 4220, 4224, 4226, 4230, 4234, 4236, 4238 y 4240, el personal de SEDAPAL participa en la supervisión de pruebas mediante jornadas de trabajos parciales, afectando la jornada efectiva en cada día para la ejecución de las pruebas SAT materia del Contrato. - La ausencia del personal de SEDAPAL, de manera sistemática viene generando una circunstancia que implica el impedimento de continuar con las pruebas SAT previstas en el contrato y conlleva al atraso en el avance programado. – Conforme a lo indicado en el ACO 4313 en la fecha se ha culminado con la totalidad de las pruebas SAT. Por lo expuesto y al haberse culminado con la totalidad de las pruebas SAT, en cumplimiento del art. 170 del RLCE, se registra el fin de la circunstancia de atraso por causa no atribuible al contratista, debido al atraso en la ejecución de las pruebas SAT previstas en el contrato, como una circunstancia que afecta la ruta crítica del programa vigente reservándonos el derecho de sustentar y presentar, dentro del plazo previsto en el RLCE, la cuantificación del impacto acumulado de atraso hasta la fecha";



Que, mediante Carta N° 2028-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 16 de octubre de 2023, la Entidad manifiesta su conformidad con el cronograma actualizado por la suspensión de plazo de ejecución N° 05, teniendo como fecha de término de obra al 12 de octubre de 2023;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0081-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Entidad resuelve declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14, por diecisiete (17) días calendario, requerida por el contratista IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., responsable de la ejecución del Contrato N° 10-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC;



Que, mediante Carta N° 0688-2023-IVC/jicamarca, de fecha 09 de noviembre de 2023, el Gerente General del Contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por treinta y cuatro (34) días calendario, invocando la causal de "Atrasos y demoras no atribuibles al contratista", de acuerdo al artículo 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido



Resolución Directoral

a la falta de disponibilidad del personal de SEDAPAL para supervisar las pruebas SAT en jornada laboral completa y de manera continua;

Que, mediante Carta N° 322-2023-ATINSAC/JICAMARCA-JS-JVH, recepcionada por la Entidad el 16 de noviembre de 2023 a través del SITRAD, el Supervisor remite el "Informe de revisión a la solicitud de ampliación de plazo N° 15 presentado por IVC Contratistas Generales", donde en el informe suscrito por su Especialista en Costos y Presupuesto, concluye que se declare improcedente la solicitud de ampliación Parcial N° 15 por treinta y cuatro (34) días calendario;

Que, mediante Carta N° 324-2023-ATINSAC/JICAMARCA-JS-JVH, recepcionada por la Entidad el 27 de noviembre de 2023 a través del SITRAD, el Supervisor remite un "fe de erratas a la remisión de revisión del expediente de solicitud de ampliación de plazo n°15", remitida en la Carta N° 322-2023-ATINSAC/JICAMARCA-JS-JVH, precisando que se adjuntó por error la carta 319-2023- ATINSAC/JICAMARCA-JS-JVH

Que, Mediante Informe N° 362-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-arodriguez, con fecha 28 de noviembre de 2023, el Coordinador de Proyecto emite opinión técnica, concluyendo que corresponde que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por treinta y cuatro (34) días calendario; el cual sustenta, lo siguiente:

(...)

5.3 REVISIÓN Y ANÁLISIS POR PARTE DEL COORDINADOR DE OBRA DEL PASLC

Una vez descrito el análisis, conclusiones y recomendaciones del contratista y del supervisor, en sus documentos de la referencia, se cumple con realizar el análisis técnico por parte del PASLC:

a. Causal invocada:

El contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°15 mediante carta de referencia b), e invoca el numeral 01 del Art. 169 del RCLE: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".

b. Análisis de forma:

De acuerdo al art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°15 debe cumplir lo siguiente:

- b.1 **"El Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos"**





Resolución Directoral

Sobre este requisito, la OPINIÓN N°011-2020/DTN expresamente indica lo siguiente: "(...) al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla"

"(...) Se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habría de generar una ampliación de plazo.

"(...)"

En ese orden de ideas, con carta N°688-2023-IVC/Jicamarca, el contratista señala que cumplió con lo establecido en el artículo 170 del RLCE, por lo que se tiene a precisar lo siguiente:

- **Inicio de causal:** Mediante asiento de cuaderno de obra N°4219 del Residente del 11.09.2023, indica que:



Asiento N° 4219 del contratista 11/09/2023

ING. ARTURO IGLESIAS AREVALO
RESIDENTE DE OBRA

Asunto: Atraso en ejecución de prueba SAT

Referencia: ART. 170 del RLCE

Se da constancia de la siguiente:

✓ En la fecha 11.09.23 se realizó una reunión de coordinación con la participación del PASCO, SEDAPAL supervisión y contratista en el centro de Servicios de SEDAPAL en Arequipa, con la finalidad que el área usuaria de SEDAPAL - ECOMASA emita su participación en las pruebas SAT en cumplimiento de los alcances del expediente técnico aprobado, el personal del ECOMASA, indicó que, si bien brindarán todas las facilidades para estas pruebas, su participación se circunscribe de acompañamiento con personal técnico en la sala de control y personal y personal técnico externo.

✓ En la fecha, el personal de SEDAPAL ha efectuado la supervisión de las pruebas desde las 12 horas que se hicieron presentes en obra hasta las 07:00pm, en que se retiraron y descontando 1 hora de almuerzo, la jornada efectiva de hoy fue de 01.02 hrs, lo que genera un atraso de 0.75 días en el avance programado por los proveedores.

Seado que la ausencia del personal de SEDAPAL implicó al contratista de continuar con las Pruebas SAT materia del contrato, en cumplimiento del ART 170 del RLCE, se da constancia del inicio de causal de obra por causa no atribuible al contratista, debido a esta circunstancia que afecta la ruta crítica del programa. Urgente hacerle la que requiere constancia para poder estar en

ING. ARTURO IGLESIAS AREVALO
RESIDENTE DE OBRA

ING. ARTURO IGLESIAS AREVALO
RESIDENTE DE OBRA

SUPERVISOR / INSPECTOR

Fig. N°05: ACO inicio causal



Resolución Directoral

A nuestro criterio, se respeta en estricto lo señalado en la OPINIÓN N°011-2020/DTN, debido a que la anotación realizada por el contratista como inicio de causal **expresa de manera clara e inequívoca el inicio de las circunstancias invocadas que habría de generar una ampliación de plazo.**

- **Cierre de causal:** Mediante asiento de cuaderno de obra N°4314 del Residente del 25.10.2023, indica que:

Asiento N° 4314 del cuaderno 25/10/2023

ING. ARTURO IGLESIAS AREVALO
RESIDENTE DE OBRA

Asiento "fin de causal de atraso no atribuible al contratista en la ejecución de pruebas SAT"

Art. 41 del RLC

En relación al ACO 4219, referido al inicio de la causal de atraso por culpa atribuible al contratista en la ejecución de pruebas SAT, se tiene constancia de lo siguiente:

- Conforme a lo dispuesto por la Entidad, desde el día 24/01/23
- Conforme consta en los números 4219, 4220, 4224, 4226, 4230, 4234, 4236, 4238 y 4240, el personal de SEDAPAL participa en la supervisión de pruebas mediante jornadas de trabajo parciales, afectando la jornada efectiva en cada día por la ejecución de las pruebas SAT dentro del contrato.
- La ausencia del personal de SEDAPAL, de manera sistemática, ha venido generando una circunstancia que implica el incumplimiento de conformidad con lo previsto en el contrato y resultó en el atraso en el servicio programado.
- Conforme a lo indicado en el ACO 4313, en la fecha se ha culminado con la totalidad de las pruebas SAT.

De lo expuesto y al haberse culminado la totalidad de las pruebas SAT, de conformidad al Art. 170 del RLC, se constata el fin de la circunstancia de atraso por culpa no atribuible al contratista, debido al abuso en la ejecución de las pruebas SAT previstas en el contrato, como una circunstancia que afecta la ruta crítica del programa vigente, resolviéndose el derrotero de sustentar dentro del plazo previsto en el RLC, la cuantificación del impacto de la circunstancia de atraso.

IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A. ACHUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.

ING. ARTURO IGLESIAS AREVALO RESIDENTE DE OBRA

Fig. N°06: ACO Cese parcial causal

- Dicha anotación de cierre de causal se **realizó en una oportunidad determinada**, es decir que, la circunstancia del atraso en la ejecución de las pruebas SAT, cuenta con fecha de término.
- b.2 **"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda."**

Mediante carta N°688-2023-IVC/Jicamarca de fecha 09.11.2023 el contratista remite a la supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°15, encontrándose dentro de los quince (15) días de concluida la causal; teniendo como fecha límite de presentación el 09.11.2023.

- b.3 **"Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"**

Sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°15, se debe señalar que:

La afectación de la ruta crítica como consecuencia del atraso en las pruebas SAT que forman parte de la partida Sistema de Integración con la Scada de SEDAPAL, se evidencia en el siguiente cuadro de partidas afectadas:





Resolución Directoral

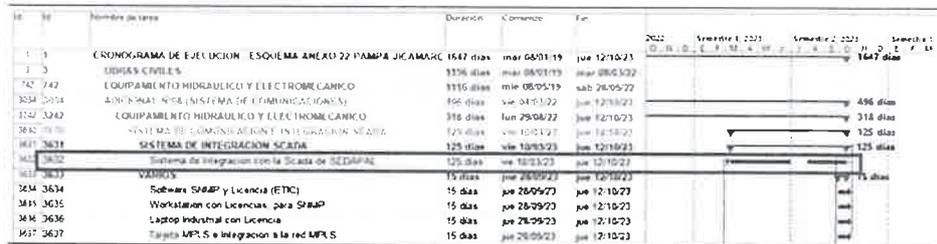


Fig. N°07: Ruta crítica en Cronograma Aprobado de Obra Vigente

En consecuencia, de acuerdo al art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°15 cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio de las circunstancias que ameritarían una ampliación de plazo, en su debida oportunidad y se demuestra la afectación de la ruta crítica. Sin embargo y como puede apreciarse en la figura 07, al contar con una fecha de culminación que manifiesta el cese del impacto a la ruta crítica, se genera con ello, la improcedencia de una ampliación de plazo.

c. Análisis de fondo:

De lo descrito en el numeral anterior, se puede inferir la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, no obstante ello se tiene a bien indicar que:

- Mediante Resolución Directoral N°0074-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC del 27.10.2023, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°13, por cinco (05) días calendarios; y además que, mediante Resolución Directoral N°0081-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC del 21.11.2023, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°14, por diecisiete (17) días calendarios, obteniéndose finalmente como fecha de término de obra el **03 de noviembre del 2023**.
- Asimismo, la Entidad, con Carta N°2028-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 16.10.2023 remitió la aprobación del calendario de obra actualizado por suspensión de plazo de ejecución contractual N°05, con fecha de término de obra al 12.10.2023. Vigente a la fecha de presentación del nuevo petitorio por ampliación de plazo N°15.



ID	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	CRONOGRAMA DE EJECUCION - ESQUEMA ANEXO 22 PAMPA JICAMARCA	1647 días	mar 04/01/19	jun 12/10/23
2	OBRAS CIVILES	1136 días	mar 04/01/19	mar 08/03/22
3	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES	1156 días	mar 04/01/19	mar 08/03/22
4	Obras Provisionales y Preliminares	1156 días	mar 04/01/19	mar 08/03/22
5	RESERVOIRIO DE REBOMBEO PROYECTADO RRP-02 V=600m3	1053 días	mar 04/01/19	mar 04/03/22
6	RESERVOIRIO DE REBOMBEO PROYECTADO RRP-01 V=600m3	798 días	lun 14/01/19	dom 29/06/19
7	RESERVOIRIO DE REBOMBEO PROYECTADO RRP-03 V=600m3	188 días	lun 14/01/19	mie 17/07/19
8	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES	185 días	lun 14/01/19	mie 17/07/19
9	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	80 días	lun 14/01/19	mie 03/04/19
10	OBRAS DE CONCRETO	55 días	lun 25/03/19	sab 18/05/19
11	ARQUITECTURA	60 días	dom 10/05/19	mie 17/07/19
12	CASETA DE VALVULAS PARA RESERVOIRIO	81 días	dom 18/05/19	mie 07/06/19
13	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES	81 días	dom 18/05/19	mie 07/06/19
14	MOVIMIENTO DE TIERRAS	11 días	dom 19/05/19	mie 29/05/19
15	OBRAS DE CONCRETO	50 días	por 30/05/19	jun 18/07/19
16	ARQUITECTURA	20 días	vie 19/07/19	mie 07/06/19
17	CASSETA DE GUARDABARRA	36 días	vie 19/07/19	vie 23/08/19
18	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES	30 días	vie 19/07/19	vie 23/08/19
19	MOVIMIENTO DE TIERRAS	4 días	vie 19/07/19	lun 22/07/19
20	OBRAS DE CONCRETO	20 días	mar 23/07/19	dom 11/06/19
21	ARQUITECTURA	10 días	lun 12/06/19	mie 21/06/19
22	INSTALACIONES SANITARIAS	5 días	lun 18/06/19	vie 23/06/19

g. N°08: Extraído de CAO con suspensión de plazo N°05



Resolución Directoral

- ❖ Asimismo, conforme a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de la Prestación Adicional N° 08 para la ejecución de la partida Sistema de Integración con la SCADA de SEDAPAL se indica que la ejecución de pruebas SAT tienen que realizarse con la participación del área usuaria y el ETIC. Se entiende que el área usuaria en SEDAPAL es el equipo de EOMASBA, por lo tanto, las pruebas SAT debieron ser realizadas por personal del contratista, supervisión, EOMASBA-SEDAPAL y ETIC-SEDAPAL.
- ❖ Mediante carta N°562-2023-IVC/Jicamarca de fecha 14 de agosto del 2023, el contratista remitió a la supervisión el cronograma tentativo de las pruebas SAT de integración SCADA, donde se ha considerado un plazo de 32 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:



Fig. N°10: Cronograma pruebas SAT

- ❖ Debido a la poca disponibilidad del personal de los equipos de SEDAPAL (ETIC y EOMASBA) para realizar las pruebas SAT no permitía la normal ejecución de la partida contractual "SISTEMA DE INTEGRACION SCADA", situación que, a la extinción de la causa no atribuible al contratista, con fecha 25.10.2023, queda superada.
- ❖ Por tanto, si bien el contratista realiza la anotación dentro los plazos previstos en el art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se es necesario tomar en cuenta que, mediante el Asiento N°4315 del contratista y con fecha 25 de octubre del 2023. se indica:





Resolución Directoral

"(...) Conforme a lo indicado en el ACO N°4313, en la fecha se ha culminado con la totalidad de las pruebas SAT. Por lo expuesto y al haberse culminado la totalidad de las pruebas SAT, en cumplimiento del Art. 170° del RLCE, se registra fin de la circunstancia de atraso por causa no atribuible al contratista (...)"

- ❖ Seguidamente, el supervisor suscribe lo siguiente mediante el asiento N°4318 del 25 de octubre del 2023:

"(...)"

Respecto a lo anotado por el contratista en el asiento N°4315 en donde comunica la culminación de la ejecución de la obra contratada, y realizar el pedido de recepción de obra. Dicha anotación se realiza debido a que el día de hoy 25/10/2023 se ha terminado de ejecutar las pruebas SAT en su totalidad motivo por el cual se ha culminado con la ejecución total de la obra. Teniendo en consideración lo indicado en el artículo N°178 del reglamento (RLCE) esta supervisión confirma y ratifica lo indicado por el inq. residente de obra en el sentido de que se ha culminado con la ejecución de la obra, para lo cual se informara al PASLC dentro de los plazos indicados en dicho artículo a fin de que se continúe los tramites de recepción de obra y se nombre al comité de recepción correspondiente."

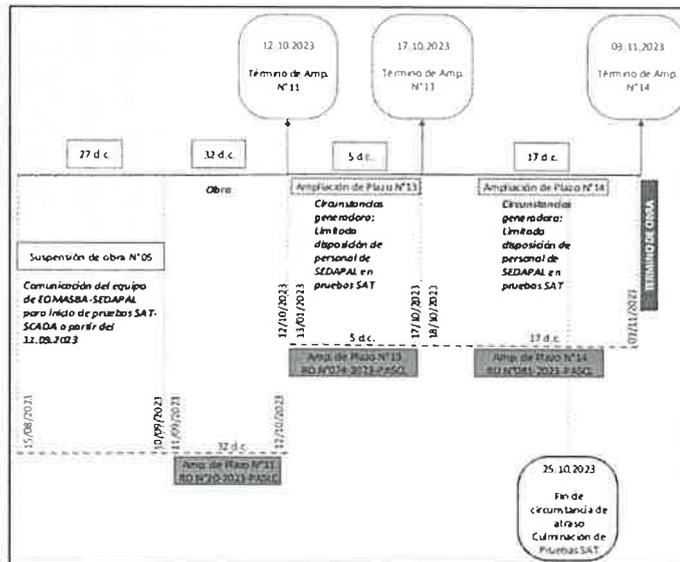


Fig. N°09: Línea de tiempo y cese de circunstancia generadora de ampliación de plazo



Resolución Directoral

- ❖ En consecuencia, como quiera que el término de plazo fue el 03 de noviembre del 2023, al ser extinta la causal del nuevo petitorio de ampliación de plazo n°15, con fecha 25 de octubre del 2023 (ACO N°4315); el alcance de la obra ha sido culminado dentro del plazo vigente, por tanto, no existe afectación a la ruta crítica y tampoco correspondería una ampliación de plazo.
- ❖ Luego de revisar los asientos de cuaderno de obra que sustentan la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, se invoca a opinión y al contar con la OPINION DESFAVORABLE del supervisor de obra, es opinión del suscrito que sea declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°15 por treinta y cuatro (34) días calendario.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- ❖ Por lo expuesto y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es opinión del suscrito que sea IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°15, por las consideraciones expuestas en el numeral 5.3 del presente informe.
- ❖ Se recomienda trasladar el presente Informe, el Informe de la Supervisión y el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°15 presentado por el Representante Legal de la empresa contratista IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., a la Unidad de Asesoría Legal, a fin de continuar con el procedimiento y elaboración de la Resolución Directoral correspondiente, con la finalidad de notificar al contratista y la Supervisión de obra hasta el 30.11.2023.

(...)"

Que, mediante Memorándum N° 3948-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, recibido por la Unidad de Asesoría Legal el 30 de noviembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Obras (e) manifiesta su conformidad al Informe N° 362-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-arodriguez, remitiendo este último, y solicitando se emita opinión legal y proyecte la resolución directoral correspondiente, con la finalidad de continuar con el procedimiento y plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto de la base legal de la presente solicitud de ampliación de plazo, se precisa que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)".

Que, de acuerdo con lo antes señalado, el Contratista a través de la Carta N° 0688-2023-IVC/Jicamarca, señala que la causal que corresponde a su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, se encuentra tipificada en numeral 1) del artículo 170 del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.





Resolución Directoral

Que, asimismo, a través de la Opinión N° 074-2018-DTN, se indicó lo siguiente: "Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, ahora bien, respecto a ampliaciones de plazo parcial, la DTN del OSCE precisa en la Opinión N° 125-2018/DTN que, "es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. En relación con ello, resulta pertinente señalar que dicha normativa también prevé la posibilidad que el contratista solicite (y la Entidad otorgue) ampliaciones de plazo parciales, en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (lo cual debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista) y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual¹; a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por tal ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento previsto en el artículo 170 del Reglamento, según lo regulado en el numeral 170.5 del mismo artículo. Por tanto, para solicitar ampliaciones de plazo parciales debe seguirse el procedimiento regular previsto en el artículo 170 del Reglamento; lo cual podría ocurrir con posterioridad al término del plazo de ejecución de obra vigente";

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así aprobar o declarar improcedente su solicitud;

Que, teniendo lo precisado, la Unidad de Obras procedió a realizar el análisis técnico de los hechos y sustentos de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, presentada por el Contratista a través de la Carta N° 0688-2023-IVC/jicamarca ante el Supervisor, precisando el Coordinador que a pesar de existir circunstancias por las cuales se atrasó la ejecución de la obra, (en específico de la actividad "pruebas SAT" que forma parte de la partida "Sistema de Integración con la SCADA" y ésta parte de la ruta crítica), debido a la poca disponibilidad del personal de los Equipos de SEDAPAL para realizar las pruebas citadas, conforme a las especificaciones que forman parte del expediente técnico, dichas pruebas tienen que realizarse con la participación del área usuaria (siendo esta el Equipo de EOMASBA de SEDAPAL y el ETIC), se hace necesario considerar la extinción de la indicada causal, en atención al asiento N° 4315 del contratista de fecha 25 de octubre de 2023, donde se verifica que ya se habría culminado con la totalidad de las pruebas SAT; por lo que en cumplimiento del Art. 170° del RLCE, se registró el fin de la circunstancia de atraso por causa no atribuible al contratista, lo que fue confirmado y corroborado por la supervisión de obra;

Que, por las razones antes expuestas, y considerando lo informado por la Unidad de Obras, responsable de la administración de la obra, desde el punto de vista legal, la Unidad de Asesoría Legal, través del Informe Legal N° 327-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de fecha 30 de noviembre de 2023, respecto al aspecto de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento y las Opiniones N° 125-2018/DTN, N° 074-2018-DTN, N° 040-2019/DTN, y N° 011-2020/DTN, indica que se aprecia el cumplimiento

¹ En virtud de lo establecido en el artículo 153 del Reglamento.



Resolución Directoral

de las condiciones legales para declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 del Contrato N° 10-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, presentada por el Contratista, para la ejecución de la Obra: "Esquema anexo 22 – Pampa Jicamarca de Canto Grande – Sectorización y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado – distrito de San Antonio de Huarochiri"; opinión que es concordante con lo establecido por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 362-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-arodríguez;

Que, cabe resaltar que la referida opinión legal se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al Contrato; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la evaluación sobre la afectación del plazo contractual y la determinación de la no imputabilidad del contratista respecto al atraso, es un aspecto técnico y de fondo, de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, en su calidad de unidad técnica y área usuaria, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, en su texto modificado y actualizado por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° por treinta y cuatro (34) días calendario, requerida por el contratista IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., responsable de la ejecución del Contrato N° 10-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la Obra: "Esquema anexo 22 – Pampa Jicamarca de Canto Grande – Sectorización y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado – distrito de San Antonio de Huarochiri", de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. - DISPONER la notificación de la presente Resolución al contratista IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., y a la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3. - ESTABLECER que, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1° y 2° de la parte resolutive, la aprobación de la presente resolución no exonera de responsabilidad al contratista, ni al supervisor frente a cualquier inexactitud correspondiente a las conclusiones y recomendaciones de índole técnico que sustenten la presente ampliación de plazo que se encuentran dentro del marco de sus competencias. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 4. - Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.





Resolución Directoral

Artículo 5. - Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente

Ing. ALEX WILLY ARACA CCAMAPAZA
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao

